



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Trece (13) de octubre de dos mil veinte.**

<b>Proceso</b>	pertenencia
<b>Radicado</b>	2020 910
<b>Demandante</b>	LUZ MABEL BERRIO
<b>Demandado</b>	TERCERO INEDETERMINADOS
<b>Asunto</b>	Inadmite

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

1. Deberá identificarse por sus linderos actuales, el inmueble de mayor extensión o del cual hace parte del objeto de esta demanda, **lo anterior en razón a que en** esta clase de juicios, la sentencia estimativa de la pertenencia está llamada por ley a producir efectos erga omnes, y en la identificación no debe haber la menor ambigüedad, porque sólo así se protegen los derechos de terceros que estuviesen interesados en concurrir al proceso. Artículo 83 Ibidem.
2. Debería aportarse el certificado de libertad del cual que hace parte el inmueble objeto de la demanda, ya que se indica que el mismo no se encuentra desenglobado. Artículo 375 numeral 5 del CGP.
3. La demanda debe dirigirse contra la persona o personas que figuren como titulares de derecho de dominio, en el certificado de libertad, del cual hace parte el inmueble. Artículo 375 Ibidem.

4. Se precisaran los actos de señor y dueño ejercidos por la demandante, señalando si habita el inmueble.

**NOTIFIQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**